

RESOLUCIÓN N° 018-GADPSC-P-2020

SR. FLAVIO OSWALDO CASTRO CALLE
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal, tiene la calidad de Entidad Contratante conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeto a cumplir los principios normas para regular los procedimientos de contratación en base a este ordenamiento legal vigente, en tal virtud, es también su obligación utilizar el Sistema Nacional de Contratación Pública acatando todas las disposiciones y a través del único medio oficial que es el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec para realizar todos sus procesos de contratación, con lo cual debe observar estricto cumplimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como acatar y cumplir disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Que, el Art. 6 en su numeral 24 define.- Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, en el Reglamento General de la LOSNCP, en su Art. 20, establece: La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la Entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Que, el Art. 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estable.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:** Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial y descentralización COOTAD determina.- **Atribuciones del Presidente de la Junta Parroquial Rural.**- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, el Art. 6 numeral 16 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, la tercera Reforma y Codificación la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión vial de la Provincia del Azuay del 20 de septiembre del 2020, expresa: Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento vial, denominado Subsistema de Delegación descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pidiendo el Gobierno Provincial del Azuay revertir dicha delegación a uno o más Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de la misma forma y en cualquier tiempo.

Que, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal, con fecha 03 de agosto del año 2020, se suscribe el Acuerdo N° 028-TS-2020 denominado "**Acuerdo para Gestión Concurrente de Competencias para Mantenimiento Vial, Disponibilidad de Fondos y Transferencia de Recursos**" y al amparo del Art. 126 129 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal, acuerdan la gestión concurrente de la competencia exclusiva de mantenimiento de las vías intercomunitarias de la parroquia;

Que, mediante Acta 028-TS-2020, se suscribe entre el Director de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay, y el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, el plan de intervención de mantenimiento vial a través de los recursos de "Tasa Solidaria"

Que, con trámite 737-I-2020, Oficio GPA-FIS-2020-1651-OF, de fecha 26 de octubre de 2020, el técnico de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, aprueba el Estudio de Mercado y los Términos de Referencia para realizar los pliegos para la contratación de la prestación del servicio de alquiler de equipo caminero para el mantenimiento de las vías intercomunitarias de la parroquia San Cristóbal, con recursos de la Tasa Solidaria 2019;

Que, con Memorándum N° 021-GADPSC-P-2020, de fecha 11 de noviembre del año 2020, el señor Oswaldo Castro, en calidad de Presidente del GAD Parroquial de San Cristóbal, autoriza el inicio del proceso precontractual y solicita la certificación presupuestaria de gasto.

Que, la Secretaria-Tesorerera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Cristóbal, mediante CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA de gasto N° 085-GADPSC-ST-2020, de fecha 11 de

noviembre de 2020, manifiesta disponibilidad de la partida N° 73.05.04 denominada MAQUINARIAS Y EQUIPOS, como también la existencia de fondos económicos.

Que el Art. 12 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, modificado al 25 de agosto de 2020, dispone que: “Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.

Que, el Art. 6 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, modificado al 25 de agosto de 2020, en su numeral 2, define: Módulo Facilitador PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda. Por lo tanto, el Módulo Facilitador PL no modifica a las condiciones generales del pliego, ni a las condiciones generales del contrato correspondiente a cada procedimiento de contratación, documentos que forman parte del pliego y que se encuentran publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el SERCOP mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2020-0110 del 21 de septiembre de 2020, expide la reforma a los modelos de Pliegos, Versión SERCOP 2.1, de 09 de junio de 2017.

Que, el SERCOP mediante Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2020-106 del 16 de julio de 2020, emite la disposición para la firma de documentos electrónicamente en todas las etapas del presente proceso.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los pliegos mediante el proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para la contratación de los **“Servicios de Alquiler de Equipo Caminero para el mantenimiento de la vías intercomunitarias de la parroquia San Cristóbal, con los recursos de la Tasa Solidaria del año 2020”**.



Art. 2.- **DISPONER**, a la encargada del manejo del Portal Institucional señorita Elsa Verónica Saguay Yanza, Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial de San Cristóbal, la publicación de la presente resolución y de los pliegos del presente procedimiento en el portal institucional de compras públicas www.compraspúblicas.gob.ec

Dada, en la parroquia San Cristóbal del cantón Paute, provincia del Azuay, a los 16 días del mes de noviembre del año 2020.

Sr. Oswaldo Castro
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL